



Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	GEORGINA PUERTO DE JIMÉNEZ Y ELVA YOHANNA JIMÉNEZ PUERTO
Titular del acto jurídico	PEDRO AGUSTÍN JIMÉNEZ SARMIENTO
Radicado:	54 001 31 60 004 2021 00 387 00 (17432).

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Continuando con el trámite del proceso se dispone señalar como fecha para la realización de la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C.G.P., el día veinticinco (25) de enero de 2023 a las nueve (9) de la mañana.

Para tal efecto procede el despacho a decretar las pruebas.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Los documentos aportados con la demanda, las que se les dará el valor probatorio que señala la ley, los cuales consisten en:

- a) Copia de registro civil de matrimonio de los señores Pedro Agustín Jiménez Sarmiento y Nelfa Georgina Puerto De Jiménez.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía de Pedro Agustín Jiménez Sarmiento.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía de Nelfa Georgina Puerto De Jiménez.
- d) Copia de la historia clínica de Pedro Agustín Jiménez Sarmiento
- e) Copia de certificación pensional expedida por la Policía Nacional.
- f) Copia de extracto bancario de la cuenta de ahorros número 8830490702 de Bancolombia a nombre de Pedro Agustín Jiménez Sarmiento.
- g) Registro fotográfico.

II. PRUEBAS DECRETADAS POR EL JUZGADO

Téngase en cuenta el informe de visita social realizado por la Asistente Social asignada del Despacho y el informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Municipal San José de Cúcuta a la titular del acto jurídico PEDRO AGUSTÍN JIMÉNEZ SARMIENTO

Notifíquese a la Defensora de Familia, la Procuradora judicial de Familia, adscritas al Juzgado y el doctor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA Curador Ad Litem.

La parte interesada debe garantizar a sus poderdantes y testigos buena conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono, para efecto de los interrogatorios y demás actividades de la audiencia, con las advertencias legales por su inasistencia.

Exhórtese al apoderado la carga procesal que le corresponde, Art. 78 # 11 y 14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ